



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL
APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 228 -2021-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 03 MAR. 2021

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 5650, de fecha 02 de Noviembre del 2020, presentado por el (la) Sr (a). **GEORGINA SANGAMA HUESEMBE**, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-014-06, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing° **Luis A. Bocanegra Davila**, con Licencia de Regente Forestal **LIC-RE-2018-025**;

El Informe Técnico N° 206-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/WJGG, de fecha 03 de Marzo del 2021, emitido por el (la) Ing° **Willy Jasmany García Grandes**, mediante el cual recomienda la aprobación del referido PMFI, para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera", aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**; donde dice que el aprovechamiento maderable procede siempre y cuando:

- El área de la concesión para PFDM cuente con zonas de producción permanente ubicadas en bosques de categoría I y II zona de producción permanente.
- Se implemente sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad o impacto reducido.
- Se marque o georreferencie todos los árboles que se aprovecharán, así como los semilleros por cada parcela de corta (PC) previa a su intervención.
- Se considere los diámetros mínimos de corta (DMC) establecidos por el SERFOR, para la determinación de la corta permisible.
- Se reserve un 20% de las especies a aprovechar, que supere el DMC y reúnan las condiciones fenotípicas y sanitarias, para ser considerados como árboles semilleros.
- El transporte al interior de la UMF se realice con vehículos de nivel de mecanización intermedio, cuyos modelos se encuentren incluidos en el Plan de Manejo.
- Se realice una inspección ocular previa a la aprobación del PMFI, de acuerdo a los lineamientos específicos.
- Se aplique una intensidad máxima de 5 m3/ha, sin perjuicio que, mediante estudios de investigación se demuestre la posibilidad de aplicar diferentes intensidades.
- Se considere el sistema de manejo forestal adaptado, según la siguiente matriz:

Rango (ha)	Cantidad de PC	Vigencia de la PC (años)	Aprovechamiento de la intervención de la PC
Hasta 250	1	Hasta 3 por intervención	



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Mayores a 250 hasta 500	2	Hasta 3 por cada PC	En una segunda intervención a la PC solo se permitirá la extracción de especies no autorizadas en el anterior período. En caso se haya aprovechado el 100% de árboles comerciales autorizados de una o más especies en un PC, se deberá esperar el ciclo de recuperación para el aprovechamiento de dicha especie (mínimo 20 años). Excepcionalmente, durante y hasta el segundo periodo de aprovechamiento se podrá aprovechar los individuos correspondientes a las especies autorizadas que no fueron declaradas en el censo comercial, debiendo el administrado reformular su PMFI. Aun cuando el tamaño de las PC sean variables, se debe buscar que exista un balance entre las áreas promedio de las mismas, considerándose aceptable una variación en tamaño de las PC de hasta el 20%
Mayores a 500 hasta 750	3	Hasta 3 por cada PC	
Mayores a 1000	1 por cada 250 ha	Hasta 3 por cada PC	

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables";

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2020-GOREMAD/GR**, del 23 de Junio del 2020, se designa al Mag. Ing° **HARRY PINCHI DEL AGUILA**, en el puesto y funciones de Gerente Regional de Recursos Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 02 de Noviembre del 2020, presentado por el (la) Sr (a). **GEORGINA SANGAMA HUESEMBE**, titular del contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-A-014-06**, de las cuales solicita la evaluación y aprobación de su plan de manejo Forestal Intermedio - PMFI, ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 205-2020-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha 19 de Noviembre del 2020, se programa la inspección ocular para el día 27 de Noviembre del año 2020, las cuales se realizara dicha constatación a las parcelas de corta N° 01, 02 y 03 correspondiente al periodo 2021-2024 según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° **17-TAM/C-OPB-A-014-06**;

Que, mediante **Informe Técnico N° 206-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/WJGG**, de fecha 03 de Marzo del 2021, emitido por el (la) Ing° **Willy Jasmany García Grandes**, recomienda Aprobar el PMFI para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Castaña), dentro de las parcelas N° 01, 02 y 03 del contrato de concesión de Productos forestales diferentes a la madera N° **17-TAM/C-OPB-A-014-06**, cuyo titular es el (la) Sr (a). **GEORGINA SANGAMA HUESEMBE**;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2020-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el **Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI)**, para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Castaña), presentado por el (la) Titular Sr (a). **GEORGINA SANGAMA HUESEMBE**, ubicada en el Sector **Varsovia**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-A-014-06**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña) y maderables, durante Mil noventa y cinco (1,095) días calendario (**3 años**), al día siguiente de la Suscripción de la presente Resolución Gerencial Regional.

Artículo 2°.- APROBAR, el **Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña)**, en una superficie de **981.428 ha**, ubicada en el Sector **Varsovia**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-A-014-06**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



maderables (castaña), durante las zafras: 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023, Periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2020 al 31 de octubre del 2023, en el área siguiente:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenada UTM (Zona 19 S, Datum WGS 84)					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	466900	8653600	11	467600	8657390
2	466900	8653800	12	467600	8657800
3	466100	8653800	13	468500	8657800
4	465850	8654000	14	468500	8656680
5	465700	8654000	15	469000	8656680
6	465533	8656000	16	469000	8655880
7	466800	8656000	17	468650	8655880
8	466800	8657000	18	468650	8653800
9	467400	8657000	19	468522	8653800
10	467400	8657390	20	468596	8653600
Superficie: 981.428 ha					

CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROVECHABLE

Nombre Común	Nombre Científico	Año Zafra	Superficie ha.	N° de Árboles productivos	Cantidad aprox. extraer en Barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
Castaña	Bertholletia excelsa	2020-2023	981.428	427	275	19,215.00

Artículo 3°. – **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en las Superficies de: 264.20 ha, 250.439 ha y 245.517 ha, correspondientes a las Parcelas de Corta N° 01, 02 y 03 respectivamente, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante toda la vigencia del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01

Coordenada UTM (Zona 19 S, Datum WGS 84)		
Vértice	Este	Norte
A1	466900	8653800
A2	466100	8653800
A3	465850	8654000
A4	465700	8654000
A5	465533	8656000
A6	466800	8656000
Superficie: 264.20 ha		

CUADRO N° 04: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 02

Coordenada UTM (Zona 19 S, Datum WGS 84)		
Vértice	Este	Norte
B1	466900	8653600
B2	466900	8653800
B3	466845	8655021
B4	468650	8655022



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



B5	468650	8653800
B6	468522	8653800
B7	468572	8653688
B8	468596	8653600
Superficie: 250.439 ha		

CUADRO N° 05: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 03

Coordenada UTM (Zona 19 S, Datum WGS 84)		
Vértice	Este	Norte
C1	466800	8656000
C2	466800	8657003
C3	467400	8657003
C4	467400	8657393
C5	467600	8657393
C6	467600	8657064
C7	467679	8657064
C8	467679	8656672
C9	468009	8656672
C10	468308	8655658
C11	467940	8655656
C12	467940	8655022
C13	466845	8655021
Superficie: 245.517 ha		

CUADRO N° 04: ESPECIES Y VOLUMEN APROVECHABLE EN LAS PARCELAS DE CORTA N° 01, 02 Y 03

Área efectiva de PC: 1, 2 y 3			aprovechamiento de especies maderables						
(PC1: 254.20 ha), (PC2: 250.439 ha), (PC3: 245.517 ha)			PMFI - PC 1, 2 y 3 (2020-2023)						
Especie			PC 1 (254.20 ha)		PC 2 (250.439 ha)		PC 3 (245.517 ha)		Volumen Total
Nº	N. Común	N. Científico	Arboles/ha	Volumen (m³)	Arboles/ha	Volumen (m³)	Arboles/ha	Volumen (m³)	m³
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	0.12	102.00	0.10	88.60	0.15	153.22	343.82
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i>	0.01	12.46	0.01	20.95	0.08	171.61	205.02
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	0.02	46.21	0.02	102.34	0.10	265.79	414.34
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	0.01	28.26	0.00	7.30	0.02	33.30	68.86
5	Caraña	<i>Trattinnickia aspera</i>	0.00	14.90	0.02	31.93	0.02	23.19	70.02
6	Catuaba	<i>Erythroxylum reticulata</i>	0.00	7.30	0.01	11.75	0.01	20.69	39.74
7	Cumala	<i>Virola sebifera</i> Aubl.	0.01	9.43	0.01	14.77	0.08	94.06	118.26
8	Huimba	<i>Ceiba samauma</i>	0.00	3.31	0.01	24.35	0.03	33.04	60.70
9	Inca paca	<i>Bursera graveolens</i>	0.01	21.83	0.01	29.41	0.03	36.21	87.45
10	Itahuba	<i>Mezilaurus itauba</i> (Meis.) Taub. Ex Mez	0.01	17.62	0.00	0.00	0.03	50.22	67.84
11	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	0.00	5.26	0.01	38.52	0.03	86.35	130.13
12	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i> Swartz	0.02	83.43	0.02	74.04	0.00	0.00	157.47
13	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	0.01	20.48	0.01	20.48	0.01	20.17	61.13
14	Misa	<i>Cariniana domestica</i>	0.01	29.06	0.03	79.16	0.10	215.83	324.05



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



15	Moena	<i>Ocotea longifolia Kunth</i>	0.03	40.72	0.03	44.83	0.13	125.30	210.85
16	Oje	<i>Ficus insipida Willd.</i>	0.01	53.85	0.01	60.78	0.00	0.00	114.63
17	Pale baston	<i>Astronium graveolens Jacq</i>	0.00	0.00	0.01	13.45	0.06	103.53	116.98
18	Pashaco	<i>Albizia niopoides</i>	0.02	53.81	0.05	93.47	0.10	167.76	315.04
19	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	0.01	6.01	0.01	21.37	0.09	120.02	147.40
20	Quinilla	<i>Manilkara bidentata (A. DC.) A. Chev.</i>	0.04	61.40	0.05	57.63	0.10	131.06	250.09
21	Renaco	<i>Ficus pertusa</i>	0.01	40.88	0.01	32.90	0.01	35.43	109.21
22	Requia	<i>Cabralea canjerana (Vell.) Mart.</i>	0.00	0.00	0.01	10.87	0.00	0.00	10.87
23	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	0.03	51.81	0.06	109.22	0.09	133.51	294.54
24	Tahuari	<i>Handroanthus incanus (A.H.Gentry) S.D. Grise</i>	0.00	0.00	0.00	17.51	0.01	20.69	38.20
25	Tornillo	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	0.00	0.00	0.02	29.59	0.05	101.85	131.44
26	Yacushapana	<i>Terminalia amazonia</i>	0.01	20.96	0.00	0.00	0.03	54.85	75.81
TOTAL			0.40	730.99	0.54	1,035.22	1.36	2,197.68	3,963.89

Artículo 4°.- AUTORIZAR, al (la) Sr (a). **GEORGINA SANGAMA HUESEMBE**, titular del contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-014-06**, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Fluvial y Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre **EL TRIUNFO**, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede **CENTRAL TAMBOPATA**.

Artículo 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). **GEORGINA SANGAMA HUESEMBE**, titular del contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-014-06**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Mgt. HARRY PINCHI DEL AGUILA
GERENTE REGIONAL

Coefed
80060225
03-03-2021